

54000

RESOLUCIÓN No.

0563

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0382 DEL 6 DE JULIO DEL 2022 QUE OTORGÓ LICENCIA FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO EN LO REFERENTE A LA CAPACIDAD INSTALADA DE ATENCIÓN”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, Resoluciones número 8777 de 2018, 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4236 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019, 4200 de 2021, 3368 de 2022 y demás normatividad concordante.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de

funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delego en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que el **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES COMUNITARIO VERSALLES**, identificado con el NIT 800180234-1, es una institución de desarrollo social, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la Resolución número 01996 del 19 de noviembre de 1992 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ARANGO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.376 de Manizales, Caldas.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 0382 del 6 de julio del 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO**", fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que el **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, por intermedio de la Coordinadora de la **MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, elevó solicitud de visita técnica para la ampliación de la capacidad instalada de atención de la sede operativa ubicada en la Calle 1 Norte Número 17-24 del Barrio La Nueva Cecilia del Municipio de Armenia, Quindío, la cual fue radicada bajo el número 202254400000113542 del 26 de octubre del 2022.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, mediante memorando con radicado número 20225400000027963 del 27 de octubre de 2022, delegó al profesional de enlace de la oficina de aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío para realizar la visita técnica solicitada por el operador de la **MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO CENTRO DE DESARROLLO VERSALLES** para la ampliación de la capacidad instalada de atención de la sede operativa ubicada en la Calle 1 Norte Número 17-24 Barrio La Nueva Cecilia del municipio de Armenia, Quindío.

Que para dar gestión a lo solicitado por el operador **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, el profesional de enlace de la oficina de aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, se desplazó el día 27 de octubre del 2022, a realizar la respectiva visita a la sede operativa de la **MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** ubicada Calle 1 Norte Número 17-24 Barrio La Nueva Cecilia del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de establecer que el inmueble mencionado reúne las condiciones técnicas exigidas para la ampliación de la capacidad instalada de atención.

Que en el acta visita del día 27 de octubre del 2022 que hace parte integral este presente Acto Administrativo, se evidenció que el inmueble ubicado en la Calle 1 Norte Número 17-24 Barrio La Nueva Cecilia del municipio de Armenia, Quindío, donde funciona la sede operativa de la **MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** del **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, reúne los requisitos técnicos requeridos para la ampliación de la capacidad instalada de atención.

Que de acuerdo con las dimensiones y los espacios del inmueble objeto de la visita, se hace necesario ampliar la capacidad instalada de atención de 144 cupos a 200 cupos, en razón a que el operador **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES** cuenta con cinco consultorios que le permiten atender un total de cuarenta beneficiarios por cada consultorio en los cinco días de la semana.

Que por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se considera pertinente modificar el artículo primero del resuelve de la Resolución número 0382 del 6 de julio del 2022, que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de un (01) año al **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, dentro del cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 4 relacionado con la capacidad instalada de atención.

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero del resuelve de la Resolución número 0382 del 6 de julio del 2022, que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de un (01) año al **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES** para prestar en servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en la sede operativa ubicada en la Calle 1 Norte Número 17-24 Barrio La Nueva Cecilia del municipio de Armenia, Quindío, en el cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 4 relacionado con la capacidad instalada de atención, el cual quedará así:

4. Capacidad instalada de atención.	200 cupos.
-------------------------------------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Manifiestar que las demás disposiciones de la Resolución número 0382 del 6 de julio del 2022, no han sido objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el Contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente autorizado del **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de

conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.


4

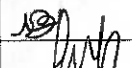
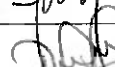

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los

27 OCT 2022


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora ICBF
Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marin Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	
Revisó	Jorge Wilfran Restrepo Sanin	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	



54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 27 de octubre del 2022, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, el señor **LUIS EDUARDO ARANGO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.376 de Manizales, Caldas, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, identificado con el NIT 800180234-1, para notificarse del contenido de la Resolución número 0563 del 27 de octubre del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0382 DEL 6 DE JULIO DEL 2022 QUE OTORGÓ LICENCIA FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO EN LO REFERENTE A LA CAPACIDAD INSTALADA DE ATENCIÓN", para la sede operativa ubicada en la en la Calle 1 Norte Número 17-24 del Barrio La Nueva Cecilia del Municipio de Armenia, Quindío.

Al notificado se le hace entrega gratuita de copia de la Resolución número 0563 del 27 de octubre del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma por escrito ante el Directora Regional del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)

NOTIFICADOR (A)



LUIS EDUARDO ARANGO ALVAREZ
 Representante Legal del **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**
 C.C.N 10.251.376 de Manizales, Caldas.


DANIEL PACHÓN ALZATE
 Coordinador del Grupo Jurídico
 ICBF- Regional Quindío
 C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

Elaboró: Marlin Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional *mgg*

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Grupo Jurídico
Teléfono: 6067457901

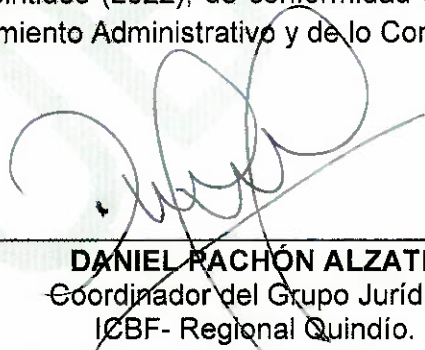
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0563 del 27 de octubre de 2022, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0382 DEL 6 DE JULIO DEL 2022 QUE OTORGÓ LICENCIA FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO EN LO REFERENTE A LA CAPACIDAD INSTALADA DE ATENCIÓN**”, se le notificó personalmente el día 27 de octubre del 2022 al señor **LUIS EDUARDO ARANGO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.376 de Manizales, Caldas, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, identificado con el NIT 800180234-1, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma tal como lo disponen los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado, el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*